



REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA

Considerado. -

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República, determina que el sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidad, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República contempla que el sistema de educación superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva; y, 2.- Un organismo público de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla que son derechos de las y los estudiantes los siguientes: ...b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; d) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que el principio de calidad establece la búsqueda continua, autorreflexiva del mejoramiento, aseguramiento



y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas a la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integridad, la democracias, la producción de conocimiento, el dialogo de saberes y valores ciudadanos.

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que “Tiene por objeto garantizar el efectivo cumplimiento del principio de calidad consagrado en la Constitución y en la presente ley, intervendrán como principales actores de este Sistema el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y las Instituciones de Educación Superior. Este sistema se sustentará principalmente en la autoevaluación permanente que las instituciones de educación superior realizan sobre el cumplimiento de sus propósitos...”

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina los niveles de formación que imparten las instituciones de educación superior, 1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado. a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente. b) Tercer nivel de grado, orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión; corresponden a este nivel los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios o politécnicos y sus equivalentes. 2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos. a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica. b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley. Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos podrán otorgar títulos de tercer nivel tecnológico superior; y, los institutos superiores que tengan la condición de instituto superior universitario podrán otorgar además los títulos de tercer nivel tecnológico superior universitario y posgrados tecnológicos; se priorizará la oferta técnico-tecnológica en estos institutos frente a la oferta de las universidades y escuelas politécnicas.



Que, mediante Resolución 007-SO-03-CACES-2024 el Instituto fue autorizado por parte del CACES poder ofertar especialidades y maestrías tecnológicas correspondientes al cuarto nivel de formación.

En uso de sus atribuciones aprueba el:

**REGLAMENTO PARA APLICACION DE PROGRAMAS DE POSGRADOS
PROFESIONALES Y MAESTRIA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLOGICO
PICHINCHA.**

**TITULO I
AMBITO, OBJETO, OFERTA, POLITICAS**

Artículo. 1.- **Ámbito.** - El presente Reglamento es de aplicación a los Programas de Posgrados Profesionales y las Maestrías de cuarto nivel técnico-tecnológico que oferta el Instituto Superior Tecnológico Pichincha.

Artículo. 2.- **Objeto.** - El presente Reglamento tiene por objeto regular la ejecución y los procesos de gestión académica y administrativa de los programas de posgrado sobre la base de la normativa legal vigente de las Instituciones de Educación Superior.

Artículo.3.- **Oferta.** - Los programas de especialización y maestría que hayan sido aprobados por el Consejo de Educación Superior (CES) se ofertarán según el número de cupos, cohorte, modalidad y plazo de vigencia que este órgano haya emitido.

Artículo. 4.- **Políticas generales de programas de posgrado del Instituto Superior Tecnológico Pichincha.**- el Instituto tiene como Políticas de posgrados las siguientes:

1. El Instituto a través de sus programas de posgrado, contribuirá al desarrollo humano integral, económico y social del país.
2. Generará conocimiento para el avance de la ciencia y la tecnología.
3. Llevará con eficiencia y eficacia la profesionalización para la obtención de títulos de especialidad y maestrías tecnológicas de cuarto nivel.
4. Admitirá a los programas de posgrados a profesionales en base al mérito académico, científico y laboral

TITULO II

Matriz – Quito

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto
(02) 2 238 291

www.tecnologicopichincha.edu.ec





CAPITULO I

DE LOS PROGRAMAS DE PROGRADOS

Artículo 5. Los estudios de posgrados.- Los programas de posgrados son de cuarto nivel, organizados y ejecutados por el Instituto superior Tecnológico Pichincha y están orientados a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo para la educación superior técnica o tecnológica.

Artículo 6.- Títulos de cuarto nivel. - El Instituto podrá otorgar títulos de cuarto nivel de:

- a. Especialista Tecnológico
- b. Magíster Tecnológico

Artículo 7.- Especialista. – Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico

Artículo 8.- Maestrías Tecnológicas.- Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

Artículo 9 .- Carga horaria y duración de los programas de posgrado. El/la estudiante, para obtener el título correspondiente, deberá aprobar las horas y períodos académicos que se detallan en cada uno de los programas de cuarto nivel ofertados por el Instituto.

La duración y cantidad de horas y períodos de aprendizaje de las especializaciones o maestrías tecnológicas estarán definidas en la normativa que para el efecto expida el CES;

Las actividades de aprendizaje se planificarán en función de los componentes establecidos en el Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 10 .- Elaboración de propuestas de programas de posgrado. - para la elaboración de los programas de posgrados se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones :

1. Los programas de posgrado serán elaborados por grupos conformados por docentes internos y/o externos al Instituto, profesionales de cuarto nivel con experiencia y conocimiento del área o disciplina correspondiente al



programa que se diseña, se coordinará con él o la Coordinadora de Posgrados Profesionales, la Coordinación de carrera del área del conocimiento del programa que se quiere diseñar, con el apoyo del Comité de carrera, quienes deberán asesorar la elaboración de los programas de posgrado profesionales y de maestrías.

2. Las carreras de tercer nivel a través de su autoridad académica promoverán la elaboración de propuestas de programas de posgrado. Se observará la viabilidad y promoverá la factibilidad para articular la formación de grado con la de posgrado.
3. Los programas que se elaboren deben estar en concordancia con los lineamientos de pertinencia, que significa articular la oferta académica con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes regionales y locales, estudios de demanda social, mercado laboral y prospectiva en cada nivel territorial y las corrientes nacionales e internacionales científicas y tecnológicas.
4. El Coordinador de Posgrado deberá asegurar la calidad y pertinencia del programa, considerando, entre otras, la disponibilidad de estructura, equipamiento, soporte administrativo, académico, financiero, recursos humanos y los convenios de cooperación intra e interinstitucionales definidos en la propuesta, toda vez que ello es un requerimiento del CES.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACION DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 11.- Para la aprobación de los programas de posgrados se realizará con el siguiente procedimiento:

- a. La planificación y programación académica, administrativa, financiera y de presupuesto del proyecto del programa de capacitación profesional avanzada en el nivel de especialidad técnico-tecnológico y maestría tecnológicas , deberá ser elaborada por un equipo multidisciplinario de profesionales especialistas en el tema.
- b. El proyecto se presentará al Vicerrector académico, una vez analizado y preaprobado, presentará al Rector, para su revisión y entrega al OCS.
- c. El programa enviado al Órgano Colegiado Superior del Instituto será analizado y aprobado por este cuerpo colegiado, quien emitirá la resolución de aprobación.



- d. El Coordinador de Posgrados, junto con el responsable de la elaboración del programa, ingresarán al sistema informático del Consejo de Educación superior.
- e. Si existieren observaciones por parte del Consejo de Educación Superior, esas serán subsanadas por el responsable del programa, ingresando las mismas a la plataforma informática del CES, en coordinación con el Coordinador de Posgrados.
- f. Una vez que el Consejo de Educación Superior emita la Resolución favorable al programa, se procederá al lanzamiento por todos los medios publicitarios hacia la comunidad en general, sobre la propuesta del programa profesionalizante, a través de la Coordinación de Comunicación y Marketing.
- g. El Coordinador de Posgrados, coordinará con Secretaria General, Tecnologías de la Información, Financiero, Entornos virtuales de aprendizaje, para dar inicio inmediatamente a la convocatoria de inicio del programa profesionalizante.

TITULO III

DE LA CONVOCATORIA Y DE LAS ADMISIONES:

CAPITULO I

CONVOCATORIA

Artículo 12.- La convocatoria a programas de posgrado.- La convocatoria a un programa de posgrado se realizará con la autorización del Vicerrectorado Académico para la apertura de una cohorte en los programas de posgrado profesionales. La convocatoria estará acorde con los lineamientos y condiciones definidas en el programa de posgrado aprobado por el CES y, de acuerdo a la Planificación académica revisada por el Rector y aprobada por el OCS.

La convocatoria deberá ser explícita para postular a un programa de posgrado, el/la aspirante deberá inscribirse en el aplicativo informático definido por el Instituto, en el plazo y cronograma expuesto en la convocatoria.

Artículo 13 .- La vigencia de los programas y el procedimiento de apertura de una cohorte de posgrado.- La vigencia del programa de posgrado será determinada por el CES de acuerdo con la resolución de aprobación e inicio del programa.



En todo momento se deberán observar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Régimen Académico del CES y el Reglamento de posgrados del Instituto.

CAPITULO II

DE LA ADMISIÓN

Artículo 14.- El presente reglamento tiene la finalidad de establecer normas que rigen la admisión a los programas de especialización y maestrías al Instituto Superior Tecnológico Pichincha.

El proceso de admisión comprende el registro, la postulación, entrevista, y la matrícula.

Artículo 15.- Antes de completar y cancelar el valor correspondiente al proceso de matriculación, el estudiante debe asegurarse de cumplir con todos los requisitos exigidos para la aplicación al programa.

Artículo 16. -Del registro. - el candidato que ha demostrado interés, en incorporarse a los programas de posgrados que oferta el Instituto, debe registrar su información en el formulario de admisiones establecido en la página web institucional pudiendo cancelar valores por la preinscripción al programa escogido, optando por la oferta de su elección.

Artículo 17.- Postulación. - Una vez que el postulante se haya registrado en la pagina web, estos datos pasan al sistema académico, en estado revisado, automáticamente se remite los usuarios y claves a los postulantes quienes, deberán completar los datos en el sistema HOLON, y cancelar el valor por inscripción.

Artículo 18.- Requisitos para la admisión. - Son requisitos para la admisión:

- a. Solicitud de admisión
- b. Comprobante de pago correspondiente a la admisión
- c. Documento de identificación actualizado.
 - Los estudiantes de nacionalidad ecuatoriana deben presentar la copia a color del documento de identificación y del certificado de votación vigente
 - Los aspirantes extranjeros deben presentar la copia del pasaporte.

Matriz – Quito

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto
(02) 2 238 291

www.tecnologicopichincha.edu.ec





- Certificado de votación
 - Dos fotografías tamaño carné
 - Tipificación sanguínea
- d. Copia notarizada del título de tecnólogo universitario, registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, preferentemente en relación con el programa de especialización o maestría, se adjuntará una copia simple del registro del título en el órgano rector de la política pública. Para profesionales con titulaciones en otros campos del conocimientos, deberán acreditar experiencia laboral de un año afín al campo amplio del programa.
- En caso de un título obtenido en el extranjero, se entregará debidamente apostillado y legalizado por la vía consular.
- e. Carta motivacional
- f. Hoja de vida actualizada, copias de documentos de soporte (títulos, certificados de trabajos, otros)
- g. Otros requisitos que el programa considere pertinente, siempre y cuando hayan sido aprobados en el proyecto de especialidad o maestría presentado ante el Consejo de Educación Superior.

Artículo 19.- Revisión de documentos. - La Dirección de asesoría Jurídica y secretaria General, procederá con la revisión y verificación formal de los requisitos, reservándose el derecho de verificar la autenticidad de los documentos y de los datos consignados en la admisión. En caso de verificarse falsedad o alteración en la documentación suministrada por el o la aspirante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicios de su remisión a la fiscalía General del estado, de conformidad con la Ley.

En caso de que el aspirante no haya completado su documentación en el tiempo previsto, quedará automáticamente excluido del proceso sin que pueda interponer reclamo alguno.

Artículo 20.-Entrevista. - Los programas de cuatro niveles requieren asistir a una entrevista personal.

La Coordinación de Posgrados determinará una fecha para que cada postulante, cumpla con la opción mencionada en el párrafo anterior y de acuerdo con el cronograma establecido.

Artículo 21.- Matricula. - la matricula es un acto académico-administrativo, por el cual una persona adquiere la condición de estudiante, por tanto, se registrarán las

Matriz

Dir.: Buenos Aires OE1-16 y Av. 10 de Agosto
(02) 2 238 291

www.tecnologicopichincha.edu.ec





asignaturas a tomar, módulos o cursos en periodo determinado y conforme a los cronogramas y procedimientos institucionales. Esta condición se mantendrá hasta su titulación.

El estudiante deberá matricularse en las fechas determinadas para matriculas ordinarias, extraordinarias y especiales, de acuerdo con el cronograma de admisión.

Para matricularse a los programas de Posgrados se requiere:

1. Haber completado todas las fases del proceso de admisión,
2. Pago de programa, y
3. Los demás requisitos que requiera el programa correspondiente.

Artículo 22.- Anulación de matrícula. - Una matrícula se procederá con su anulación por las siguientes causas:

1. Falsedad de la documentación entregada por un estudiante y
2. La matrícula se hubiera concedido, incumpliendo alguno de los requisitos exigidos para la admisión o violando la ley y la normativa correspondiente.

La Coordinación de Posgrados, luego de revisado el proceso de anulación de matrícula, y si corresponde emitirá un informe al OCS, para dar el inicio del proceso de resolución de anulación de matrícula.

Artículo 23.- Suspensión de cohorte del programa- es una medida temporal que podría el Instituto adoptar, en caso de no poder dar inicio al programa ya sea por fuerza mayo o caso fortuito. Por tanto, el Instituto a través de vicerrectorado académico procederá enviar y comunicar a los estudiantes la nueva fecha aprobada.

Artículo 24 -Retiro del programa. – Un estudiante podrá retirarse el programa, en los siguientes casos:

- a. Cuando exista una resolución de parte de Vicerrectorado académico, que determine una cohorte como cancelada o suspendida
- b. Por requerimiento del estudiante,
 - En el caso de una cohorte cancelada o suspendida, el estudiante deberá ser cambiado a otra cohorte del mismo programa.



- En el caso de retiro solicitado por el estudiante, este deberá realizar una solicitud al Coordinador de Posgrados, dentro de los 15 días posteriores al inicio del programa respectivo, para que se emita un criterio legal.

Artículo 25.- Reingreso a un programa vigente.- El estudiante que se retiró de un programa y desee reingresar al mismo, deberá solicitarlo ante la Coordinación de Posgrado, quien remitirá la solicitud a la Dirección de Asesoría Jurídica y Secretaría General para su respectivo análisis. La DAJG, analizará la solicitud del estudiante retirado y elaborará un informe técnico con base en el Reglamento de Régimen Académico y determinará la viabilidad o rechazo de la solicitud, el cual será remitido a la Coordinación de Posgrado, para su resolución. En el caso que la solicitud del estudiante sea procedente, la Coordinación de Posgrados elaborará un plan de reingreso, que contendrá las obligaciones académicas (que podrá incluir la actualización de conocimiento de uno o más módulo a través de evaluación teórica-práctica), administrativas y financieras, que deberá cumplir el solicitante, para completar su reingreso.

En caso de ser negativa la solicitud se dará por concluido el trámite.

Los estudiantes que acepten el reingreso deberán cumplir con todas las condiciones establecidas para el efecto.

Artículo 26.- Reingreso a un programa no vigente.- El estudiante que se retiró de un programa, que se encuentre en condición "no vigente" o "no vigente habilitado para registro de títulos", y desee reingresar para culminar sus estudios, deberá solicitarlo ante la Coordinación de Posgrado, quien remitirá la solicitud a la DAJSG para su respectivo análisis.

La DAJSG, analizará la solicitud del estudiante retirado y elaborará un informe técnico, que determinará la viabilidad o rechazo de la solicitud, el cual será remitido a la Coordinación de Posgrado, para su resolución. En el caso que la solicitud del estudiante sea procedente, elaborará un Plan de Reingreso, que contemplará la homologación de estudios a la oferta académica vigente, la cual será de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico, así como las demás obligaciones académicas, administrativas y financieras, que deberá cumplir el solicitante, para completar su reingreso. La Coordinación de Posgrado notificará su respuesta al solicitante, y en caso de ser negativa, se dará por concluido el trámite. Si la respuesta fue positiva, el estudiante podrá aceptar o rechazar las condiciones establecidas en el Plan de Reingreso. Los solicitantes que acepten el plan de



reingreso, deberán cumplir con todas las condiciones establecidas para el efecto. Se exceptúan de esta disposición, a aquellos programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 27.- . Devolución de valores. - Los estudiantes de los programas de posgrados, que se hayan matriculado y hayan cancelado los valores correspondientes y deseen voluntariamente realizar un retiro de matrícula y devolución de valores cancelados, este procederá única y exclusivamente cuando el estudiante haya solicitado el retiro dentro de los 15 días de haberse iniciado el primer módulo, una vez transcurrido el tiempo determinando para la solicitud de retiro no procederá la solicitud.

Para el caso de devolución de valores, si es aprobado el retiro dentro del tiempo estipulado, se procederá con la devolución del 80%. No procede la devolución de valores por concepto de inscripción.

Artículo 28.- Admisión a módulos por estudios avanzados. - Un estudiante de tercer nivel , con base a su mérito académico podrá solicitar cursar una o varias asignaturas, cursos o equivalentes del nivel de posgrado, el coordinador de posgrados autorizará esta inscripción.

El estudiante que optó por tomar asignaturas de Posgrado, las horas y créditos aprobados por el estudiante, podrán contabilizarse en el tercer nivel. Si el estudiante decidió posteriormente registrarse en un programa de posgrado que incluye los módulos que aprobó, luego del proceso de matriculación el instituto acreditará las horas y créditos en dicho programa.

TITULO IV

DE LAS BECAS:

Artículo 29.- Definición. - se considera beca, a la subvención total o parcial, otorgada por una sola vez a los postulantes, que cumplan con los requisitos definidos pro el Instituto para acceder a este beneficio, para que realicen sus estudios de posgrados.

Artículo 30.- Principios para el otorgamiento de Becas. - el instituto observará y aplicará los principios de : igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, transparencia interculturalidad, movilidad, permanencia vulnerabilidad e inclusión.



El Instituto podrá signar becas en todos sus programas de cuarto nivel, para lo cual establecerá los respectivos requisitos, en observancia a los principios que rigen al sistema de educación superior y demás normativa.

Artículo 31.- Tipos de beca. - Para el otorgamiento de una beca el Instituto elaborará un programa de becas de posgrado, que contendrá lo siguientes apartados:

1. Objetivos
2. Información del programa,
3. Diagnóstico
4. Tipos de beca a otorgar
5. Asignación presupuestaria; y
6. Conclusiones y recomendaciones

El presupuesto de becas de posgrado de cada cohorte, será definido por el coordinador de Posgrados a partir del número real de matriculados en cada cohorte, en cumplimiento al porcentaje del presupuesto establecido en el programa aprobado por el CES.

Previo el inicio, de cada cohorte, el Coordinador de Posgrados en coordinación con la coordinación de Bienestar estudiantil y Trabajo social, presentará el programa de becas de posgrado, para que sea aprobado por el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 32.- Procedimiento de solicitud de becas. - El procedimiento para solicitar una beca en los programas de posgrados , será el siguiente:

1. El postulante deberá solicitar la beca de acuerdo con el tipo que le corresponda, en la fase de admisión a través de la solicitud remitida a Bienestar Estudiantil, adjuntando los requisitos correspondientes.
2. Bienestar estudiantil a través de la Coordinadora validará la documentación de cada postulante que solicitó la beca;
3. La asignación será realizada a través de un informe de concesión de beca, el cual será remitido en copia a la Gestión Financiera para su aplicación.

Artículo 33.- Perdida de la Beca.- Se perderá una beca en los programas de posgrados en los siguientes casos:

1. Si el estudiante ha sido sancionado disciplinariamente por autoridad competente.
2. Si el estudiante reprueba uno o más módulos



3. Si la calificación que el estudiante obtiene al final de cada módulo es inferior a la establecida para la obtención de la beca.
4. Si el estudiante presenta información falsa, debidamente comprobada. En este caso el estudiante deberá restituir al instituto todos los valores recibidos por concepto de beca, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y legales.
5. Si el estudiante no cumple con las obligaciones contraídas con el Instituto
6. Si el motivo por el cual se otorgó la beca queda insubsistente.

Si se llegará a recaer, en cualquiera los numerales antes indicados, el estudiante deberá cancelar los valores concedidos por concepto de beca.

TITULO V

EVALUACION DEL APRENDIZAJE Y PROMOCIÓN DE MÓDULOS

Artículo 34.- Escala valorativa.- La escala de valoración académica en el posgrado sera:

ESCALA CUANTITATIVA	EQUIVALENCIA
9.5-10	Excelente
8.5-9.4	Muy Bueno
7.1-8.4	Bueno
7.0	Aprobado
1-6.9	Reprobado

Artículo 35. Componentes de evaluación.- Los componentes de evaluación serán lo siguientes:

COMPONENTES	EVALUACION
Aprendizaje en contacto con el docente	10
Aprendizaje autónomo	10
Aprendizaje practico - experimental	10
Examen o trabajo final	10



Toda actividad de los componentes de aprendizaje será valorada con número del 1,00 a 10,00.

Según el promedio realizado con cada uno de los componentes de aprendizaje y el examen final se obtendrá la calificación correspondiente a cada módulo.

El estudiante para aprobar el módulo deberá obtener una nota mínima de 7/10.

De 5,00 a 6,99 deberá rendir un examen remedial, de acuerdo con lo cual la nota final de la asignatura será como máximo 7/10.

Artículo 36.- Registro de calificaciones. - Los docentes registrarán las calificaciones en el Sistema Académico en un término máximo de 72 horas después de haber entregado las notas a los estudiantes y no exista ninguna novedad.

Registro de calificaciones atrasadas. - Si el estudiante no rindió el examen final, o no cumplió con sus actividades en el desarrollo del módulo, por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, en el término de tres días contados desde la fecha en que debó cumplir con la entrega de estos, solicitará ante el Coordinador de Posgrados, la asignación de una nueva fecha para cumplir con estas actividades, con la documentación respectiva que permita justificar su incumplimiento.

El Coordinador de Posgrados, dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud, y de ser procedente, asignará una fecha para el cumplimiento de las actividades académicas pendientes, y será notificada al docente y al estudiante. La nueva fecha estará contemplada dentro de los tres días posteriores a la notificación, de autorización.

Una vez que el estudiante haya concluido con sus actividades académicas el docente procederá a registrar la nota en el sistema académico. Enviará un informe a la dirección de Asesoría Jurídica y Secretaria General.

Artículo 37.- Recalificación. - el estudiante podrá solicitar recalificaciones solo del examen final, en los 3 días posteriores al haberle entregado la calificación del examen final, para ello deberá presentar una solicitud por escrito al coordinador de posgrados indicando los justificados correspondientes.

El Coordinador de posgrados, solicitará al docente del módulo a recalificar que presente un informe. El docente presentará el informe dentro de los 3 días posteriores al haber sido solicitado la recalificación. Una vez que el coordinador de Posgrado tenga el informe de recalificaciones, convocará a dos pares académicos de los programas de posgrados, para que procedan a la recalificación del examen



final. En el término 5 días después de haberse entregado la designación, la comisión entregará la recalificación. Una vez que se tenga el informe de recalificación, se comunicará al estudiante; en el caso de que la recalificación sea favorable al estudiante este informe se remitirá al a Dirección de Asesoría Jurídica y secretaria General, para el respectivo asentamiento de la nota, en el sistema Académico.

Artículo 38.- Reprobación de módulos.- Se considerará que un estudiante reprueba un módulo, cuando obtiene menos de setenta (70) puntos como calificación final. Los estudiantes podrán reprobado hasta 2 veces el mismo módulo, y quienes reprueben por tercera vez el mismo módulo, no podrán continuar en el programa.

Artículo 39.- Registro de módulos reprobados.- Para inscribirse en un módulo previamente reprobado, el estudiante deberá solicitarlo por escrito ante la coordinación de posgrados. Esta coordinación emitirá un informe, aceptando o rechazando la solicitud, lo cual será notificado al estudiante. Las solicitudes aceptadas, serán enviadas a la Dirección de Asesoría y secretaria general, para que realice el trámite de habilitación de la nueva matrícula para el solicitante. El estudiante, tendrá la opción de repetir el módulo en otra cohorte del mismo programa o en otro programa, para lo cual coordinará su registro en el nuevo módulo, con la Dirección de asesoría jurídica y secretaria General.

Artículo 40.- **Aranceles adicionales al valor del programa.**- El valor de cada módulo dentro de un programa, será calculado dividiendo el monto del programa, por el número total de módulos contenidos en el mismo.

La unidad de titulación tendrá el costo equivalente adel programa cursado por el estudiante.

Según lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico, cuando se requiera la aplicación de los mecanismos de homologación o la actualización de conocimientos, por cada módulo específico que deba aplicar el estudiante, éste tendrá un valor equivalente a un módulo del programa

TITULO VI

DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 41.- Unidad de Titulación.- La Unidad de Titulación, es un componente académico del programa, en el cual se validará las competencias profesionales, tecnológicas y/o investigativas, para el abordaje de situaciones, necesidades,



problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos, desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros. Todo Programa incluirá la Unidad de Titulación pertinente, de acuerdo a las opciones y condiciones aprobadas en la respectiva resolución del CES. La Unidad de Titulación, podrá, además, incluir seminarios, cursos o asignaturas, orientados al desarrollo del trabajo de titulación.

Para acceder a la unidad de titulación es necesario haber completado las horas y/o créditos mínimos establecidos en el programa. La aprobación implica haber completado y aprobado una (1) de las siguientes opciones:

Los estudiantes podrán escoger la modalidad de su trabajo de titulación, en base a las opciones contempladas en el programa y aprobado por el CES, siendo estas un trabajo de investigación o la rendición del examen complejo.

Artículo 42.- Trabajo de Investigación. – pudiendo ser : un proyecto de titulación con componentes de investigación aplicada y/o de desarrollo; estudios comparados complejos; artículos profesionales de alto nivel; diseño de modelos complejos; propuestas metodológicas y/o tecnológicas avanzadas; dispositivos de alta tecnología; informes de investigación, entre otros;

Artículo 43.- Examen de carácter complejo.- mediante el cual el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación. Permite al estudiante validar sus conocimientos y habilidades de manera integral, guardando correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de los programas de especialidades y maestrías tecnológicas.

Artículo 44.- Instructivo. - La coordinación de posgrados elaborará el correspondiente instructivo, que detallará las condiciones para que se lleve a efecto la modalidad de titulación.

Artículo 45.- Matrícula para la Unidad de titulación. - Los estudiantes que han aprobado todas las horas o créditos del programa, deberán matricularse a la unidad de titulación, trámite que los hará de manera presencial, para actualizar información.

Artículo 46.- Postulación de tutores. - El coordinador de Posgrado, coordinará la designación de profesores tutores. Los profesores interesados en asumir la tutoría, deberán postular, aplicando el instructivo elaborado para el efecto.



El Sistema de Gestión Académica, validará la compatibilidad académica entre el profesor, el tema y el programa de posgrado al cual postula. Se aceptarán como postulantes, únicamente aquellos profesores cuya compatibilidad académica fue validada.

Artículo 47.- Selección de Tutores. - Los estudiantes deberán seleccionar su tutor, entre el banco de profesores tutores validados, para lo cual deberán registrar en el Sistema de Gestión Académica (SGA), su opción escogida. La coordinación de Posgrado formalizará la designación de tutores; y, en caso de que no exista disponibilidad, solicitará la contratación del tutor, mediante el procedimiento respectivo.

Artículo 48.- Cambio de Profesor Tutor.- Durante el desarrollo del programa, se podrá realizar el reemplazo del profesor tutor, por una sola ocasión, y bajo una de las siguientes situaciones:

- a) Por solicitud motivada del estudiante;
- b) Por solicitud del profesor tutor; y,
- c) Por disposición de coordinación de Posgrados.

Las solicitudes deberán presentarse a la Coordinación de Posgrados correspondiente al programa, especificando las razones, documentación y evidencias, que las motivan, con base en lo cual, podrán ser aceptadas o negadas.

1.- El estudiante podrá solicitar cambio de tutor por las siguientes razones:

- a) Inconformidad en la gestión de tutoría y acompañamiento; o,
- b) Inconformidad en la revisión del contenido del trabajo de titulación.

2.- El profesor tutor podrá solicitar su reemplazo por las siguientes razones:

- a) Inconformidad con las asistencias o acompañamientos del estudiante, a las tutorías planificadas;
- b) No correspondencia del estudiante, a las sugerencias facilitadas por el tutor; o,
- c) Falta de compromiso académico del estudiante, en el desarrollo del contenido del trabajo de titulación.

La Coordinación de posgrados podrá disponer el reemplazo del tutor, por situaciones fortuitas o de fuerza mayor.



Artículo 49 .- Requisitos para la sustentación del trabajo de titulación.- Los requisitos serán los siguientes:

- 1) Haber aprobado todo el programa académico;
- 2) Haber cumplido con todas sus obligaciones administrativas y financieras;
- 3) Contar con la aprobación del trabajo de titulación por parte del Tribunal de Calificación; y,
- 4) Entregar en la DAJSG, la documentación digital y/o física, determinada en su programa.

Artículo 92.- Conformación del Tribunal de Calificación.- Una vez recibido el trabajo de titulación, la DAJSG, coordinará con los profesores, su participación en la conformación el respectivo Tribunal de Calificación. El Tribunal de Calificación estará conformado por tres (3) profesores titulares y tres (3) alternos, entre los cuales no podrá estar incluido el tutor del trabajo de titulación.

La Coordinación de Posgrado designará entre ellos: Presidente, Vocal y Secretario El Tribunal de Calificación, podrá aprobar o reprobar el trabajo de titulación, para lo cual podrá efectuar hasta tres (3) revisiones del mismo, determinando sus observaciones y recomendaciones al respecto.

Artículo 50.- Procedimiento para la sustentación.- La DAJG, de acuerdo al cronograma establecido, determinará fecha, hora y lugar, para la actividad de sustentación del trabajo de titulación, según la modalidad, presencial o virtual, establecida en el programa. Para ello, coordinará previamente con los miembros del Tribunal de Calificación, profesor tutor y estudiante. Se notificará a los participantes, la fecha, hora y lugar de sustentación, a través del correo electrónico institucional. Si uno de los miembros que conforman el Tribunal de Calificación, no pudiere asistir a la sustentación programada, oportunamente lo comunicará a la DAJSG, para que realice la designación del reemplazo. La calificación de la sustentación será sobre diez (10) puntos, conforme a la rúbrica establecida. La nota mínima para aprobar la unidad de titulación será setenta (70) puntos. La calificación final del programa, se reflejará en el Acta consolidada de finalización de estudios, y se promediará entre la calificación de la unidad de titulación y el promedio de la unidad académica. Este último promedio, será calculado a partir de las calificaciones de los módulos académicos.



Artículo 51.- Suspensión o reprobación de la sustentación.- Si el estudiante no se presenta a la defensa oral del trabajo de titulación, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificadas, se le podrá señalar una nueva fecha de sustentación, por una sola vez, dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde la fecha fallida de presentación. En caso de no presentarse a esta nueva fecha, reprobará la unidad de titulación.

Si como resultado de la sustentación, el estudiante recibe una calificación insuficiente para su aprobación, se le podrá otorgar una nueva fecha de sustentación por una sola vez, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la sustentación inicial. Para el efecto, deberá cancelar derechos de repetición de sustentación, valor que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo de un módulo académico del programa. De no presentarse a la segunda fecha de sustentación, reprobará la unidad de titulación.

Artículo 52.- Titulación extraordinaria.- Aquellos estudiantes que no hubiesen culminado y aprobado la opción de titulación escogida, en el plazo establecido por el Instituto, lo podrán desarrollar con la siguiente cohorte, para lo cual deber presentar una solicitud de anexamiento; si el estudiante no se tituló el cohorte siguiente a la de su promoción, podrá solicitar titularse con la siguiente cohorte cancelado el valor de la matrícula y la solicitud de anexamiento; en caso de haberse titulado en esta segunda cohorte podrá tatuarse en una tercera cohorte realizando actualización de conocimientos, el cual será de aprobación. .

Artículo 53.- Reingreso a la unidad de titulación. - El estudiante que cumplió y aprobó el componente académico del programa, sin haber completado la Unidad de Titulación en los periodos establecidos en el artículo precedente, deberá registrar su solicitud en la Coordinación de posgrados, para que sea analizada por la DAJSG, a fin de determinar la viabilidad de su requerimiento. Si como resultado del análisis, se determina la imposibilidad de autorizar al estudiante, para su reingreso a la unidad de titulación, se le informará mediante el correo institucional y se finalizará el procedimiento, archivando la solicitud. Si se determina la procedencia de la solicitud, se elaborará un Plan de Reingreso específico para el estudiante, determinando las condiciones académicas que éste deberá cumplir, para completar la unidad de titulación, finalizar sus estudios y acceder a su título profesional. El estudiante deberá atender y cumplir, las condiciones académicas, financieras y administrativas, establecidas en el Plan de Reingreso, hasta culminar todas las actividades determinadas en dicho plan.



Artículo 54.- Requisitos para acceder al título.- Para acceder al título de cuarto nivel se requiere:

- 1) Haber cumplido con todas sus obligaciones académicas, administrativas y financieras;
- 2) Haber aprobado los contenidos académicos del programa; y,
- 3) Haber aprobado la unidad de titulación.

Artículo 55.- Registro, emisión y entrega de títulos. - Al estudiante que cumplió con la aprobación de los componentes académicos y de titulación, la DAJSG registrará al graduado en la base de datos de graduados del Instituto, elaborará la matriz de registro de títulos, para el ingreso en la plataforma en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIESE). La DAJSG coordinará la impresión física de los títulos y la ceremonia de entrega a los profesionales graduados.

Artículo 56.- Estímulo al mérito académico.- Al finalizar la sustentación, los miembros del Tribunal de Calificación, podrán recomendar que el trabajo de titulación sea considerado para recibir el estímulo al mérito académico, establecido por la institución. Para ser merecedor del estímulo, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber recibido una calificación final del programa no menor a 98/100 puntos;
2. No haber reprobado ningún módulo del programa; y,
3. Haber culminado sus estudios en la misma cohorte en que se matriculó.

La DAJSG, verificará el cumplimiento de los requisitos por parte del estudiante, para determinar si es merecedor del reconocimiento por mérito académico, en cuyo caso se le informará al Órgano colegiado superior, para proceder de acuerdo a lo determinado en el reglamento de mejor egresado.

Art. 57.- Expediente documental. - la DAJSG será la unidad responsable de mantener el expediente digital y expediente físico de los estudiantes de posgrados. Una vez que el estudiante haya concluido su programa de posgrado con la titulación, su expediente se cerrará con la finalidad de que no se realice ningún cambio o modificación.

Art. 58.- Seguimiento al graduado. - el Instituto realizará el proceso de seguimiento al graduado de conformidad con lo dispuesto Enel Reglamento aprobado para el efecto.



TITULO VII

CAPITULO II

PROCESO DE SELECCIÓN DE DOCENTES PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

Artículo 59.- **Comité de selección.** – El comité encargado de la selección de docentes para programas de posgrados en el Instituto Universitario Pichincha, estará integrado por:

- a. Vicerrector Académico o su delegado
- b. El director de posgrados o su delegado
- c. Docente a fin al programa

Artículo 60.- **Requisitos.** – El comité de selección solicitará los siguientes documentos:

- a. Título profesional de PhD o Magister, legalmente registrado en el SENESCYT
- b. Hoja de vida en el formato de la institución
- c. Experiencia docente
- d. Experiencia Profesional
- e. Cursos de capacitación en el área de conocimiento a fin al programa
- f. Participación en eventos científicos
- g. Publicaciones realizadas en revistas indexadas

Artículo 61.- **Valoración de la documentación.** - El comité seleccionará a los aspirantes a docentes para el programa de posgrado, de acuerdo con la siguiente ponderación:

- a. Calificación la hoja de vida: 60%
- b. Evaluación de clase demostrativa: 40%

Artículo 62.- **Calificación de la hoja de vida.** - Para calificar la hoja de vida, el comité procederá de acuerdo con la siguiente ponderación:

- a. Título de PhD o magister afín al programa de posgrado: **10 puntos**
- b. Experiencia Docente: **10 puntos**
- c. Experiencia Profesional: **10 puntos**
- d. Cursos de capacitación a fin al programa: **10 puntos**
- e. Participación en eventos científicos: **10 puntos**
- f. Publicaciones en revistas indexadas de alto impacto: **10 puntos**



Total, de la evaluación de la hoja de vida: **60 puntos**

Artículo 63.- **Evaluación de la clase demostrativa.** – La evaluación de la clase demostrativa docente tiene como objetivo principal evidenciar el dominio de la científicidad de la asignatura y el manejo de herramientas tecnológicas a fin a la asignatura a impartir. La evaluación contempla las siguientes actividades:

- a. El tema expuesto tiene profundidad científica universitaria: **10 puntos**
- b. Demuestra dominio y actualización en la temática a impartir: **10 puntos**
- c. Utiliza herramientas tecnológicas: **5 puntos**
- d. Propone una metodología interactiva: **5 puntos**
- e. Fluidez y coherencia en la expresión oral: **5 puntos**
- f. Demuestra organización en el proceso enseñanza-aprendizaje: **5 puntos**

Total, de la evaluación de la clase demostrativa: **40 puntos**

Artículo 64.- **Resolución del comité.** - De acuerdo con los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones, el comité seleccionará el docente que haya obtenido una calificación mayor o igual a 70 puntos.

Se comunicará al docente aceptado la resolución del comité a través de su dirección de correo electrónico.

CAPÍTULO III

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo 65.- Evaluación integral de desempeño.- La evaluación integral del desempeño, está diseñada desde una perspectiva de evaluación sumativa-formativa, y permitirá evaluar todas las actividades que realicen los docentes de posgrado, en cada módulo de evaluación periódica integral (PEPI), de acuerdo a las fechas de inicio y fin de cada módulo.

Artículo 66.- Objetivos de la evaluación integral de desempeño docente.- Los objetivos de la evaluación de desempeño, son los siguientes:

1. Conocer la percepción que tienen los estudiantes, pares académicos y directivos, sobre el desempeño de los docentes en sus actividades;
2. Conocer la percepción que tiene el docente sobre su propio desempeño;
3. Identificar fortalezas y aspectos por mejorar en el desempeño; y,



4. Diseñar e implementar mejoras.

Artículo 67.- Componentes de evaluación.- Los componentes de la evaluación son:

a. Heteroevaluación. - Permite conocer la percepción de los estudiantes, acerca de la labor que realiza cada profesor en el proceso de enseñanza-aprendizaje;

b. Autoevaluación. - La autoevaluación se centra en la reflexión que hace el personal académico de su propia actividad realizada en el módulo; y,

c. Coevaluación. - La coevaluación comprende la evaluación por pares y la evaluación por parte de directivos.

Artículo 68.- Proceso de evaluación.- El proceso de evaluación, así como los instrumentos, componentes, ponderaciones a utilizar y los resultados obtenidos, estarán a cargo de Vicerrectorado académico, que implementará y ejecutará el Sistema de Evaluación de Desempeño docente de los Programas de Posgrado.

CAPITULO IV

DE LAS HERRAMEINTAS TECNOLOGICAS

Artículo 69.- Uso de Herramientas Informáticas.- La administración, control y seguimiento, de las actividades académicas, de los programas de posgrado, será realizado mediante el uso de plataformas, aplicativos, recursos tecnológicos y demás herramientas informáticas establecidas para el efecto.

La Coordinación de Posgrados, coordinará con la gestión de Entornos virtuales, el diseño de las aulas virtuales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Coordinación de Posgrado proporcionará un ambiente de aprendizaje apropiado para el despliegue de las actividades intelectuales, físicas y culturales a los postulantes o estudiantes con discapacidad.

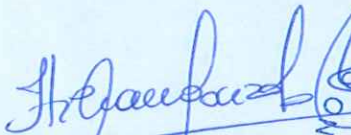
SEGUNDA.- Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Reglamento de Régimen Académico, el Estatuto del Instituto, y demás normativa aplicable, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior


TERCERA.- el Instituto protegerá los datos personales de los estudiantes, para lo cual aplicará las políticas de protección de datos, preservando la confidencialidad, reserva y seguridad de la información.



CUARTA.- encaso del cometimiento de una infracción por parte de los estudiantes, se aplicará lo determinado en la normativa interna y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

En mi calidad de Secretaria Abogada certifico que el presente **REGLAMENTO PARA PROGRAMAS DE POSGRADOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PICHINCHA**, fue discutido y aprobado en sesión de 13 de marzo del 2024 .


Dra. Iliana González Mantilla
SECRETARIA ABOGADA



COLEGIADO SUPERIOR
TECNOLÓGICO
UNIVERSITARIO
PICHINCHA



RESOLUCIÓN DE SESIÓN ORDINARIA 005-OCS-ISTP-2024

**ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
PICHINCHA**

CONSIDERANDO

Qué; la Constitución de la República en el Art. 26 dispone: “La educación es un derecho de la persona a lo largo de la vida y un deber ineludible del Estado”

Qué; el Art. 28 de la Constitución determina “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República señala que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y la cultura; la construcción de soluciones para problemas del país; en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Qué; el Art. 351 de la Constitución de la República determina que el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación superior y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”.

Que, el Art. 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior y su reforma aprobada el 2 de agosto del 2018, establece “que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralista y abierta a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. “

Que, el Art. 3 letra b) del Reglamento de Instituciones de Educación Superior Técnicas y Tecnológicas determinan que los institutos superiores particulares, son instituciones con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica...

Que, el Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de 13 de marzo del 2024 una vez analizado el **REGLAMENTO DE PEOGRAMAS DE POSGRADOS**, aprueban y

